



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-006/2022** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

<p>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-006/2022</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
---	--

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

La información que se clasifica es la contenida en la resolución del recurso de inconformidad.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/53-02/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXXIX; este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en el nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.

Es importante señalar que el Acta de la Quincuagésima tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/53aExt-2022.pdf>



ACUERDO

En la Ciudad de México a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-006/2022, conformado con motivo del escrito recibido el siete de marzo de dos mil veintidós, en esta Dirección de Normatividad, signado por el C. quien promovió por su propio derecho y quien dijo actuar en representación de la empresa "Castro Diesel", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", a través del cual interpuso recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, derivados de las "bases y al fallo", correspondientes a la licitación pública nacional número CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/S/015/2022.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2, 16, fracción III, y 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción III, inciso D), numeral 1; y 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que el siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que realizó manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas por economía procesal.
- III. Que el nueve de marzo de dos mil veintidós, esta Dirección emitió el oficio número SCG/DGNAT/DN/235/2022, por medio del cual previno a "La recurrente" por única ocasión para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido curso, subsanara los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracciones II, III, VI, VII, y 112, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Lo anterior, toda vez que el escrito con el que interpuso el referido medio de impugnación, carecía de lo siguiente:

- Nombre correcto del recurrente, toda vez que en el escrito inicial de inconformidad que nos ocupa, señaló que actuaba en representación de la empresa "Castro Diesel", S.A. de C.V. y en la copia simple del testimonio de la Póliza número 42,841 que adjuntó se advierte como denominación "Castro Diesel Automotriz", S.A. de C.V.; asimismo deberá indicar el nombre



de los terceros perjudicados si los hubiere, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos a nombre de esa sociedad mercantil, toda vez que fue omisa en señalar en su escrito dicho domicilio (artículo 111, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México);

- Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, toda vez que hace alusión tanto a las bases como al fallo de la licitación de mérito; así como la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acto o actos que recurre (artículo 111, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México);
- Establecer los agravios que le causa y argumentos de derecho en contra del acto o actos que recurre (artículo 111, fracción VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México);
- Ofrecer las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos que señale (artículo 111, fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal);
- Exhibir el original o copia certificada del testimonio de la póliza número 42,841, que acredite su personalidad como representante legal de la citada sociedad mercantil, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 95, fracción I, y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para que obre en el expediente, para debida constancia legal, toda vez que lo adjuntó en copia simple (artículo 112, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México);
- Acompañar el documento en que conste el acto o la resolución impugnada (artículo 112, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México);
- Exhibir la constancia de notificación del acto impugnado, o bien manifestar bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo (artículo 112, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México);
- Adjuntar las pruebas que ofrezca (artículo 112, fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México).

IV. Que el once de marzo de dos mil veintidós, esta Dirección emitió Acuerdo en el cual en virtud de que "La recurrente" omitió proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito inicial de inconformidad, se ordenó notificar el oficio número SCG/DGNAT/DN/235/2022, por estrados de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; notificación que con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos



111, 112 y 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, surtió efectos el catorce de marzo de dos mil veintidós.

- V. Que el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió en esta Dirección, escrito signado por el C. _____, quien se ostentó como representante legal de la empresa "Castro Diesel", S.A. de C.V., en el que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México y pretendió ofrecer pruebas supervenientes.
- VI. Que del análisis al escrito presentado por el C. _____ el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se advierte lo siguiente:

El escrito de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, tal y como se hizo saber al C. _____ mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, no cumplió con los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 111, fracciones II, III, VI, VII, y 112, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 motivo por el cual, se le previno, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación subsanara su promoción, aportando la información enlistada en el numeral III del presente acuerdo.

No obstante lo anterior, en su escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el promovente no acreditó fehacientemente tener la calidad de representante legal de la empresa "Castro Diesel", S.A. de C.V., siendo que se le previno para que acreditará su personalidad para actuar en nombre y representación legal de la citada persona moral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación a los artículos 95, fracción I, y 97, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 8, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es decir, debía presentar el original o copia certificada del original del documento con el que se acreditara su personalidad, para que obrara en el expediente como constancia legal.

Así mismo del análisis de los documentos exhibidos en el escrito de desahogo, se aprecia que el C. _____, únicamente señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida San Lorenzo número 161, Colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México; sin embargo, no se advierte que el referido promovente presentara el original o copia certificada del testimonio de la Póliza número 42,841, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, la cual adjuntó en su escrito inicial de recurso de inconformidad en copia simple; en el mismo sentido, el C. Guillermo Castro Saade, omitió dar cumplimiento a los demás requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracciones II, III, VI, VII, y 112, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



Lo anterior se afirma, toda vez que en el escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el C. [redacted] no aclaró la denominación de la moral en nombre de la que promueve, ni precisó el acto o resolución administrativa que pretendía impugnar, no estableció la fecha en que tuvo conocimiento del acto que buscaba impugnar, no estableció agravios ni argumentos de derecho en contra del acto o actos que buscaba recurrir, no ofreció pruebas, no exhibió el original o copia certificada del testimonio de la póliza número 42,841, que acreditara su personalidad como representante legal de la citada sociedad mercantil, no adjuntó el documento en que constara el acto o la resolución que buscaba impugnar, no presentó en su escrito la constancia de notificación del acto que pretendía impugnar, tampoco manifestó bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo y finalmente no adjuntó pruebas.

En ese sentido, al no haber cumplimentado con los requisitos antes precisados, esta Autoridad no tiene certeza o convicción de que efectivamente dicha persona física cuenta con la aptitud y facultad de representar a la persona moral "Castro Diesel", S.A. de C.V., ya que el C. [redacted]

omitió presentar el original o la copia certificada del Testimonio de Póliza que acreditara que cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la persona moral en comento, ya que únicamente obra en el expediente en que se actúa, copia simple de la Póliza antes mencionada, misma que tiene valor de indicio, y por ende, resulta insuficiente para comprobar tal carácter; lo anterior, toda vez que los artículos 95, fracción I, y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, disponen que el promovente debe presentar el documento pasado ante la fe de un fedatario público, que demuestre que quien comparece a nombre de otro, tenga ese carácter, esto es, el C. [redacted]

al promover un recurso de inconformidad, está obligado a presentar el documento que demuestre su personalidad (personería), en original o copia certificada, a fin de que acredite en forma indubitable la personería del promovente, y así dar seguridad jurídica al procedimiento que nos ocupa; lo cual es un requisito de procedibilidad, en términos del artículo 112, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, al ser omiso en cumplimentar los requisitos previstos en los artículos 111, fracciones III, VI, VII, y 112, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad no tiene certeza de cual es el acto o resolución administrativa que pretendía impugnar, ni en qué fecha tuvo conocimiento del acto que buscaba impugnar, asimismo no se tiene la certeza de los agravios que le causó el acto o resolución administrativa que buscaba recurrir y finalmente no se tiene certeza de las pruebas con las que pretendía demostrar los agravios.

Derivado de lo anterior, esta Dirección tiene por **no interpuesto** el recurso de inconformidad promovido por el C. [redacted], quien se ostentó como representante legal de la empresa "Castro Diesel", S.A. de C.V., en contra de actos derivados de la licitación CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/S/015/2022, ya que aún y cuando presentó escrito para desahogar la prevención efectuada por oficio SCG/DGNAT/DN/235/2021, la misma no fue desahogada en sus términos, puesto que no presentó ninguno de los requisitos previstos en los artículos 111, fracciones III, VI, VII, y 112, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el primer



párrafo del artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual se cita para mejor comprensión:

“Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.”

En efecto, el precepto jurídico antes citado, prevé en la parte que nos concierne que en caso de que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos a que aluden los artículos 111, y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la autoridad que conozca del recurso debe prevenirlo por única ocasión para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, **el recurrente no la desahoga en sus términos, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.**

Por lo anterior, se tiene por **no interpuesto el recurso de inconformidad presentado por el C. [Nombre], quien se ostentó como representante legal de la empresa “Castro Diesel”, S.A. de C.V.,** toda vez que en el plazo señalado, no aclaró la denominación de la moral en nombre de la que promueve, ni precisó el acto o resolución administrativa que pretendía impugnar, no estableció la fecha en que tuvo conocimiento del acto que buscaba impugnar, no estableció agravios ni argumentos de derecho en contra del acto o actos que buscaba recurrir, no ofreció pruebas, no exhibió el original o copia certificada del testimonio de la póliza número 42,841, que acreditara su personalidad como representante legal de la citada sociedad mercantil, no adjuntó el documento en que constara el acto o la resolución que buscaba impugnar, no presentó en su escrito la constancia de notificación del acto que pretendía impugnar, tampoco manifestó bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo y finalmente no adjuntó pruebas; por ello, se configura al caso que nos ocupa, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el sentido de que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, **“La recurrente” no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.**


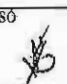
Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:



ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los Considerandos III, IV y V, de este Acuerdo, con fundamento en el artículo 113, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. _____ quien se ostentó como representante legal de la empresa "Castro Diesel", S.A. de C.V., en contra de actos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, derivados de la licitación pública nacional número CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/S/015/2022.
- SEGUNDO.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la empresa "Castro Diesel", S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, atendiendo a su artículo 12, el ubicado en Avenida San Lorenzo, número 161, Colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
- TERCERO.** Se hace del conocimiento al C. _____, quien se ostentó como representante legal de la empresa "Castro Diesel", S.A. de C.V., que en contra del presente Acuerdo podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al C. _____ quien se ostentó como representante legal de la empresa "Castro Diesel", S.A. de C.V.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO, EL LICENCIADO FERNANDO ULISES JUÁREZ VÁZQUEZ, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>ELABORÓ</p>  <p>S. Alejandra Reynoso de la O Jefa de Unidad Departamental de Recursos de Inconformidad "A"</p>	<p>REVISÓ</p>  <p>Mitsy Ivofone Rendón Villalpando Subdirectora de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial.</p>
--	---

